

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00082-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MELISA MARCELA QUINTANA ORTIZ (C.C. 49.720.271)
DEMANDADO: ING CLINICAL CENTER S.A.S (NIT. 901.049.161-8)

Valledupar, 3 de noviembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, la contestación de demanda presentada por ING CLINICAL CENTER S.A.S fue devuelta en auto anterior y vencido el término establecido, no se presentó subsanación alguna, tal como se puede comprobar en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este Juzgado. Por otra parte, el apoderado de la parte demandada Dr. JULIAN ANDRES VARELA RODRIGUEZ, aporta renuncia de poder.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00082-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MELISA MARCELA QUINTANA ORTIZ (C.C. 49.720.271)
DEMANDADO: ING CLINICAL CENTER S.A.S (NIT. 901.049.161-8)

Valledupar, 6 de febrero de 2024

A U T O

Se tiene como indicio grave en contra de ING CLINICAL CENTER S.A.S la falta de contestación a la demanda y se fija fecha para audiencia prevista en el Art. 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto del 20 de septiembre de 2023, notificado en estado electrónico N° 104 del 05 de octubre de 2023, este despacho devolvió la contestación de demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de tenerse por no contestada.

Examinado el expediente digital y encontrándose vencido el término para corregir los defectos señalados en auto anterior, se observa que, no fue presentada en este Juzgado la subsanación de la contestación por parte de ING CLINICAL CENTER S.A.S., por tal razón, se tendrá como no contestada la demanda por parte de esa demandada y recaerá en contra de ella indicio grave, conforme al Parágrafo 2° del Art. 31 del CPTSS.

Así las cosas, vencido el término del traslado de la demanda, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, **oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del CPTSS. Prevéngase a las partes en este sentido.**

Por último, el Dr. JULIAN ANDRES VARELA RODRIGUEZ, presentó memorial de renuncia de poder, otorgado por ING CLINICAL CENTER S.A.S., teniendo en cuenta que el togado demostró que comunicó a su poderdante la decisión de desistir al poder, se admitirá la renuncia presentada, con efectos, desde cuando vencieron los 5 días de que trata el artículo 76 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de ING CLINICAL CENTER S.A.S., y téngase como indicio grave ese hecho.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia de poder al abogado JULIAN ANDRES VARELA RODRIGUEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día martes 05 de marzo del 2024 a las 03:00 P.M. **Oportunidad procesal en la que eventualmente se realizaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y Juzgamiento.**

CUARTO: Se les advierte a las partes que, la plataforma a utilizar para la realización de la audiencia, es Life Size, y que el link de la audiencia se podrá consultar, un día antes de la fecha programada, en el expediente digital, cuyo vínculo se encuentra en el encabezado este auto. En ese orden de ideas, no se les enviará correo electrónico del link de la audiencia, y son los apoderados, lo que deben procurar la comparecencia de sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: YMB.

